

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

000001

OPERADORA DE COMERCIO EXTERIOR OPCOMEX CIA LTDA.

CUANTIA: 400,00

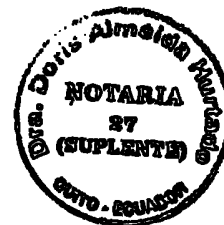
DI COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves, veinte y seis de mayo del dos mil cinco, ante mí, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésimo Séptima del Cantón Quito (Suplente), por Licencia concedida a su titular Doctor Fernando Polo Elmir, según oficio número DDF-MSG-doscientos diecinueve, de fecha once de mayo del dos mil cinco, de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: la señorita PAULA CRISTINA SUÁSTEGUI MEDRANDA, soltera, por sus propios derechos; la señora DANNY ALEJANDRA SUÁSTEGUI MEDRANDA, casada, por sus propios derechos; y la señora LADY GRACIELA DÁVILA MARTÍNEZ, casada, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlas doy fe; bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el

siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase insertar en su Registro de Escritura Públicas una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía que se denominará. OPERADORA DE COMERCIO EXTERIOR OPCOMEX CIA. LTDA. Los comparecientes son: - Paula Cristina Suástegui Medranda, ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos; - Danny Alejandra Suástegui Medranda, ecuatoriana, casada, por sus propios derechos; - Lady Graciela Dávila Martínez, ecuatoriana, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad y tienen su domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito. La compañía se constituye de acuerdo a los Estatutos que a continuación se transcriben: CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO: La compañía se denominará OPERADORA DE COMERCIO EXTERIOR OPCOMEX CIA. LTDA., y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía por cuenta propia o por cuenta de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante mandato representación, cesión o cualquiera otra modalidad permitidas por la Ley se dedicará a: Envío y recepción de correspondencia a nivel nacional e internacional; La verificación en origen y destino de mercaderías; Servicios aduaneros para la desaduanización de bienes muebles como el bodegaje, la verificación, valoración, aforo y liquidación de mercancías; Internación temporal y otros

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000002

regímenes especiales así como la nacionalización de mercaderías: Importación y Exportación de bienes muebles de lícito comercio, productos elaborados, materias primas, productos para maquila, productos semielaborados; Se dedicará también a la comercialización, importación, compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles referentes al turismo, entre estos, a la compra de naves, barcos, aviones, avionetas, submarinos, motores de barcos, avionetas y aviones, partes y piezas de barcos, naves y aviones o avionetas, equipos de buceo o scuba, compresores, minisubmarinos; se dedicará a la comercialización, compraventa, importación y exportación de toda clase de bienes del hogar y a la decoración, en especial, de bienes electrodomésticos, cuadros, pinturas, adornos, juguetes, implementos musicales, lámparas, ropa, uniformes, zapatos, accesorios para la cocina, equipos de sonido, equipos modulares, relojes, cerámicas, artesanías y otros enseres tanto al por mayor como al por menor. A la exportación e importación de productos agrícolas, madereros y ganaderos. Asimismo, actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad. Dentro de su objeto social se incluye la facultad de importar materias primas, materiales, maquinarias, equipos electrodomésticos y de computación, suministros, herramientas, y en fin todo tipo de bien mueble de

naturaleza corporal permitido por la Ley.- En el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas con el objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. En general la compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social. Podrá comprar, vender, Arrendar y en general efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional y en el extranjero, sujetándose tan solo a las limitaciones legales pertinentes; para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá hacer que se le transfieran contratos celebrados con otras personas naturales o jurídica volverlas a transferir, tomar o dar en arrendamiento o préstamo y adquirir por cualquier forma licita, así como también enajenar, hipotecar, gravar, etc., derechos, propiedades o bienes; girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar cancelar, etcétera., títulos de crédito y, en general instrumentos negociables y otros papeles y efectos de comercio; abrir cuentas corrientes y de ahorro; iniciar acciones judiciales y de cualquier otra índole ante cualquier tribunal, autoridades políticas, administrativas, contenciosa y, cuando fuere del caso, desistir de tales acciones, transigir y someter tales litigios a arbitraje; comparecer en cualquier juicio,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000003

como actor o demandado. La compañía no podrá realizar actividades financieras, de seguros o de mercado de valores. La enumeración hecha en este artículo limitación hecha en otro, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitos que fueren necesarios para el cumplimiento de manera cabal de su objeto social y propósito. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La compañía además podrá representar a compañías nacionales y extranjeras para suscribir contratos con entidades privadas o públicas. La Compañía podrá importar, exportar, comercializar productos nacionales y extranjeros, relacionados con el objeto social. La Compañía podrá prestar asesoramiento tanto en lo legal como administrativo, representar en calidad de apoderado e intervenir en contratos públicos como la prestación de servicios de distribución y comercialización de productos atinentes al objeto social a nombre propio o a nombre de otras compañías nacionales o extranjeras.

ARTICULO TERCERO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así acordare la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO: La duración de la compañía será de 10

años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO: El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (US\$ 400,00) divididos en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAPITAL SOCIAL	PARTICIP
PAULA CRISTINA SUASTEGUI NEDRANDA	279,00	279,00	279,00	279
DANNY ALEJANDRA SUASTEGUI NEDRANDA	120,00	120,00	120,00	120
LADY GRACIELA DAVILA MARTINEZ	1,00	1,00	1,00	1
TOTAL	400,00	400,00	400,00	400

Las sumas correspondientes al capital pagado han sido depositadas en la Cuenta de Integración de la Compañía, según consta del certificado del Banco de Guayaquil, que se adjunta. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden por su aportación.

ARTICULO SEXTO: Las Participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento trece(113) de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, y será necesario la aprobación de la Junta General de Socios se observará lo dispuesto en los Artículos ciento diez

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000004

(110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías.
ARTICULO OCTAVO: La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto, por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, para lo cual se segregarán de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) para este objeto. ARTICULO NOVENO. En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a los dispuestos en el parágrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: La Compañía esta gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del Capital Social. Si por cualquiera razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán siempre con una mayoría absoluta

de votos de los socios concurrentes a la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. Las convocatorias a Junta General, las realizará el Gerente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Las convocatorias serán realizadas de conformidad con el Artículo Ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficientes una comunicación escrita dirigida al Gerente, para cada reunión o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General, como Secretario actuará el Gerente de la Compañía, y a falta de este se designará un Secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Corresponde a la Junta General: Elegir al Presidente de la Compañía quien durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva. Elegir al Gerente de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000005

la Compañía: quien durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido Resolver el gravamen de inmuebles de la Compañía Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reformar de los estatutos sociales; Aprobar el presupuesto de la Compañía; Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios; Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. Proceder al nombramiento de cualquier otro empleado de la Compañía; Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente; Presidir las sesiones a Junta General Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General. Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; Reemplazar el Gerente en ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Gerente de la Compañía es

el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en lo presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones del Gerente: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documento de Instituciones y dependencias públicas o privadas; Comprar toda clase de materiales primas, materiales, implementos maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, con autorización de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

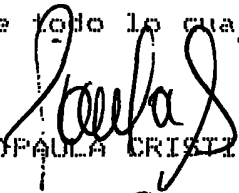


Junta General. Aceptar garantías a favor de Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, con autorización de la Junta General. Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; Convocar a la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias; Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; El Gerente obligará a la Compañía con la Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo denominación

ARTICULO DECIMO NOVENO: En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo previsto en la Ley. ARTICULO VIGESIMO: El ejercicio económico se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquinas, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una a una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Queda facultado el Doctor Pablo A. Vázquez Méndez, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas

000006

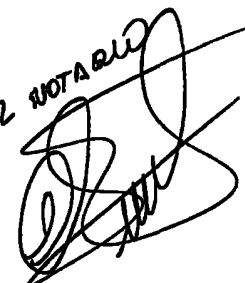
las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que presidirá. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás normas jurídicas de la República. Usted, Señor Notario, se servirá adreagar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Pablo Vásquez Méndez, Abogado con matrícula profesional tres mil ciento treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso: y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.--


130971234-5
f) PAULA CRISTINA SUÁSTEGUI MEDRANDA


131021565-0
f) DANNY ALEJANDRA SUÁSTEGUI MEDRANDA


170630493-6
f) LADY GRACIELA DÁVILA MARTÍNEZ



EL NOTARIO




QUITO, 24 DE MAYO DEL 2005

000007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "OPERADORA DE COMERCIO EXTERIOR OPCOMEX CIA LTDA. " por un valor de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

SUASTEGUI MEDRANDA PAULA CRISTINA	USD	279.00
SUASTEGUI MEDRANDA DANNY ALEJANDRA	USD	120.00
DAVILA MARTINEZ LADY GRACIELA	USD	1.00

TOTAL

USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE LUIS VALLEJO.....
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA:

C.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130971234-5

SUASTEGUI MEDRANDA PAULA CRISTINA
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
27 JUNIO 1979
FECHA DE NACIMIENTO 0253 03037 F
MANABI PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1979

Paula
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V334314244

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
SECUNDARIA PROF. OCUP.
GREGORIO TOMAS SUASTEGUI C
DANNY CONSUELO MEDRANDA MEJIA
QUITO 25/09/2004
FECHA DE NACIMIENTO 25/09/2004
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 1223222
Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 131021565-0

SUASTEGUI MEDRANDA DANNY ALEJANDRA
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
26 ABRIL 1981
007 0379 02042 F
MANABI PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1981

Danny
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V3122

CASADO PABLO A VASQUEZ MENDEZ
SUPERIOR ESTUDIANTE
GREGORIO TOMAS SUASTEGUI
DANNY CONSUELO MEDRANDA M
PORTOVIEJO 27/11/2002
FECHA DE NACIMIENTO 27/11/2002
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 0103912
Mrb

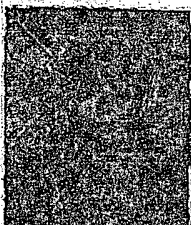



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1704630493-A

DAVILA MARTINEZ LADY GRACIELA
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
04 NOVIEMBRE 1989
FECHA DE NACIMIENTO 0018 00813 F
MANABI PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1989

Lady Graciela
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V3333

CASADO FERNANDO JAVIER VASQUEZ MENDEZ
SUPERIOR ECONOMISTA
GREGORIO TOMAS SUASTEGUI
DANNY CONSUELO MEDRANDA M
PORTOVIEJO 27/11/2002
FECHA DE NACIMIENTO 27/11/2002
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 0146386
Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

39-0010
NUMERO 1708304936
DAVILA MARTINEZ LADY GRACIELA
CECULA 1708304936
APellidos y Nombres QUITO
CANTON

Lady Graciela
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentacion

0021071
NUMERO 1309712345
SUASTEGUI MEDRANDA PAULA CRISTINA
CECULA 1309712345
APellidos y Nombres QUITO
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentacion

0021087
NUMERO 1310215650
SUASTEGUI MEDRANDA DANNY ALEJANDRA
CECULA 1310215650
APellidos y Nombres QUITO
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

000008

Número de Trámite: 7050803

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VASQUEZ MENDEZ PABLO ARTURO

Fecha de Reservación: 03/05/2005 10:19:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

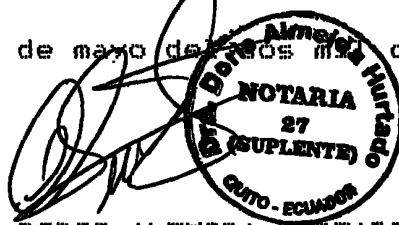
- 1.- OPERADORA DE COMERCIO EXTERIOR OPCOMEX CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

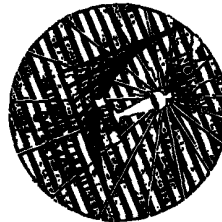
Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Se otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE
COMPANIA OPERADORA DE COMERCIO EXTERIOR OPCOMEX
CIA.LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito
a veinte y seis de mayo de los mil y cinco.



DRA.DORIS ALEMIDA HURTADO

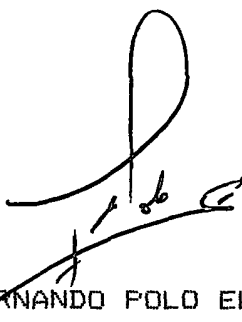
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



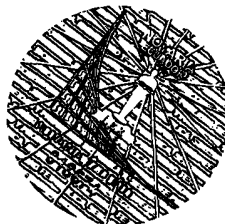
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " OPERADORA DE COMERCIO EXTERIOR OPCOMEX CIA. LTDA." , de fecha veinte y seis de Mayo del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto dos mil ciento treinta y ocho de la Superintendencia de Compañías de fecha dos de Junio del dos mil cinco. En Quito, a siete de Junio del dos mil cinco.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000010

EN MI NOMBRE COMO REGISTRADOR DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 02 de junio del 2.005, bajo el número 1361 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " OPERADORA DE COMERCIO EXTERIOR OPCOMEX CIA. LTDA.", otorgada el 26 de mayo del 2.005, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 799.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20641.- Quito, a trece de junio del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-